



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 348 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 5811-2014, sobre recurso de apelación interpuesto por el administrado JACINTO APAZA CONDORI, en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 315-2014-GGR-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado en fecha 02 de junio del 2014, registro Nº 5811, el administrado JACINTO APAZA CONDORI, interpone Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 315-2014-GGR-GR PUNO expedida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, solicitando que el superior en grado revise y realice una correcta interpretación de las pruebas ofrecidas, sea declarada fundada, reformulando la misma, se otorgue la asignación por movilidad y refrigerio de S/. 5.00 Nuevos Soles diarios por labor efectiva, argumentando entre otros aspectos, que es servidor de carrera nombrado, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-3, de la Sede Central del Gobierno Regional Puno, que no le están pagando conforme a la ley de la materia de los S/. 5.00 Nuevos Soles mensuales por labor efectiva y realmente laborado; así mismo, indica que el derecho a la asignación por movilidad local y refrigerio, debe otorgársele, por cuanto dichos montos estarían previstos anualmente, por tanto no habría ninguna limitación para que se le pague, toda vez que la entidad no se ha percatado de pagos diminutos;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 315-2014-GGR-GR PUNO de fecha 13 de mayo, expedida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, se ha resuelto lo siguiente: *"ARTICULO ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud de asignación por movilidad y refrigerio presentada por el administrado JACINTO APAZA CONDORI, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución"*;

Que, el artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, dispone: "207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión. 207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días." Por otra parte, el artículo 209º del citado dispositivo legal, precisa que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."* Por otro lado, el artículo 211º del precitado dispositivo legal, señala que: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado"*. En autos, el recurso de apelación interpuesto por el administrado JACINTO APAZA CONDORI, no está autorizado por un letrado, por el principio de celeridad, se procede a analizar el asunto de fondo, para emitir el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, dispone que: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. En el caso concreto, la Resolución Gerencial General Regional Nº 315-2014-GGR-GR PUNO, emitida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, se ha sustentado en normas vigentes y pertinentes del bloque constitucional, ya que se ha basado en considerar que el monto de asignación por movilidad y refrigerio que aún sigue vigente, es el dispuesto por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF y que no es posible legalmente reajustar el monto que por refrigerio y



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 348-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014

movilidad vienen percibiendo los servidores de la administración pública, ello en mérito a las disposiciones emanadas por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, habiéndose emitido dentro del marco legal y verificándose que los argumentos expuestos por el apelante no han enervado los criterios expuestos en la resolución materia de apelación, en consecuencia, la resolución citada, no contraviene a la Constitución, ley o norma reglamentaria, siendo improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado JACINTO APAZA CONDORI; y

Estando a la Opinión Legal N° 342-2014-GR-PUNO/ORAJ emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR en todos sus extremos, el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor **JACINTO APAZA CONDORI**, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 315-2014-GGR-GR PUNO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

